



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00273 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

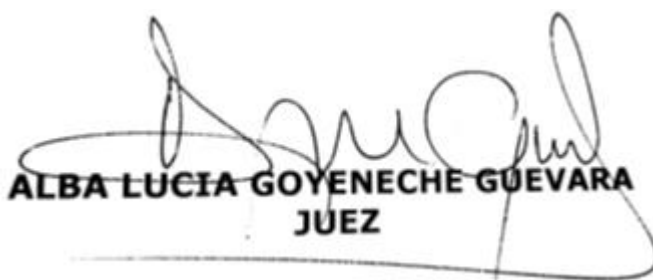
PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaria ofíciase.

TERCERO. NO CONDENAR en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>12/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 183 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
